



Regidores

Atribuciones

CAPÍTULO V

DE LOS REGIDORES Y DE LOS GRUPOS DE REGIDORES

(Cambio de denominación, Decreto Municipal N. 32 de fecha 06 de Diciembre del 2013)

Artículo 23. Corresponde a los regidores observar la buena marcha de los ramos de la administración municipal y la prestación de los servicios públicos, de acuerdo con las comisiones que les sean asignadas por el Ayuntamiento, debiendo informar a este cuerpo colegiado de las irregularidades detectadas, así como proponer las medidas adecuadas para su corrección, cuidando de no asumir por sí solos facultades ejecutivas, las cuales se encuentren reservadas por mandato de Ley para el Presidente.

Artículo 24. Corresponde a los regidores además de las facultades y obligaciones establecidas por el Artículo 41 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las siguientes:

- I. Cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento a informar oportunamente de sus resultados;
- II. Auxiliar al Presidente en el desempeño de los distintos ramos de la administración pública;
- III. Proponer al presidente la celebración de Sesiones de Cabildo para tratar asuntos que competan al Ayuntamiento y requieran de pronta solución;
- IV. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para la optimización de los recursos municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada;



V. Concurrir a los actos cívicos y de otra índole a que hayan sido citados por el

Presidente Municipal;

VI. Citar a las sesiones del Ayuntamiento en caso de que no lo haga el Presidente, con apego a la Ley de Gobierno Municipal y este Reglamento Interior;

VII. Recabar en las dependencias municipales los datos e información que requieran para el rápido desempeño de sus funciones;

VIII. Autorizar el presupuesto de egresos a ejercer por el H. Ayuntamiento;

IX. Analizar las propuestas y observaciones que haga el Síndico Procurador; y

X. Proponer al H. Ayuntamiento, iniciativas de Ley en asuntos municipales y proyectos de reglamentos o acuerdos;

XI. Las demás que le sean asignadas por la Constitución Política Federal, la Constitución

Política Local, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el presente reglamento.

XII. Emitir su voto para la toma de acuerdos de cabildo, en el sentido que considere conveniente para los intereses del ayuntamiento. (Adición Decreto Municipal No. 42 de fecha 15 de Junio del 2009).

Artículo 24 BIS. El Grupo de Regidores es la forma de organización que podrán adoptar los ediles según su afiliación de partido político. Se integra a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Ayuntamiento.

Los Regidores que pertenezcan a un mismo partido político, en ningún caso podrán formar un grupo por separado y tampoco podrán formar parte de más de un grupo. El Regidor que renuncie al partido que pertenece podrá asociarse a otro. En el H. Ayuntamiento no habrá grupos de regidores independientes por tratarse de una prerrogativa conferida a los partidos políticos.

Cada grupo deberá nombrar de entre su seno a un coordinador.

Cuando en el Cabildo exista sólo un Regidor de determinado partido político, éste conformará el grupo a que alude el presente capítulo. (Adición Decreto Municipal N. 32 de fecha 06 de Diciembre del 2013).



Artículo 24 BIS A. El Coordinador expresa la voluntad del Grupo y promueve los entendimientos necesarios para el buen funcionamiento del H. Ayuntamiento. (Adición Decreto Municipal N. 32 de fecha 06 de Diciembre del 2013).

Artículo 24 BIS B. Los Grupos de Regidores coadyuvan al mejor desarrollo de las tareas municipales y facilitan la participación de los Regidores en las actividades del Cabildo, además contribuyen, orientan y estimulan la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en las que participan sus integrantes. (Adición Decreto Municipal N. 32 de fecha 06 de Diciembre del 2013).

Artículo 24 BIS C. Los Regidores de la misma afiliación de Partido sólo podrán constituirse en Grupo y se tendrán por constituidos cuando presenten los siguientes documentos a la Secretaría del Ayuntamiento:

I. Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo con especificación del nombre del mismo y lista de los integrantes y;

II. Nombre del Regidor que haya sido electo Coordinador del Grupo. (Adición

Decreto Municipal N. 32 de fecha 06 de Diciembre del 2013).

Artículo 24 BIS D. Los Grupos de Regidores deberán entregar la documentación requerida en el artículo precedente, en la primera sesión ordinaria al inicio de su ejercicio constitucional.

Examinada la documentación, en la siguiente sesión se hará, en su caso, la declaratoria de constitución de los Grupos de Regidores: a partir de este momento ejercerán las atribuciones previstas por el presente Reglamento. (Adición Decreto Municipal N. 32 de fecha 06 de Diciembre del 2013).

Artículo 24 BIS E. De acuerdo con las posibilidades y el presupuesto del propio Ayuntamiento, los Grupos de Regidores dispondrán de locales adecuados en las instalaciones del Palacio Municipal, así como de los asesores, personal y los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (Adición Decreto Municipal N. 32 de fecha 06 de Diciembre del 2013).



Artículo 41. Son facultades y obligaciones de los Regidores, las siguientes:

- I. Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley;
- III. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones del Ayuntamiento;
- IV. Proponer las medidas que estimen convenientes para la mayor eficacia y mejoramiento de la administración municipal;
- V. Participar en la vigilancia del manejo de la hacienda municipal y conocer el informe mensual de la situación financiera del Ayuntamiento;
- VI. Inspeccionar y vigilar los ramos administrativos a su cargo, informando al Ayuntamiento de las deficiencias que hallaren; y
- VII. Las demás que les señale esta ley y demás disposiciones legales